Riobamba a, 04 de febrero de 2015.

Señor
Guamán Guamán Timoteo
Gerente General Representante legal de la compañía
TRANSPORTES MUSHUC YUYAY S.A.
Presente.-

ALCOSER VILLALOBOS MARIA OLIVIA, portadora de la cédula de ciudadanía número 060306022-9 por sus propios y personales derechos en su calidad de cónyuge sobreviviente de quien en vida se llamó LEMA GUAMBO DIEGO PATRICIO, conforme lo justifico con la copia de la cédula de ciudadanía que me permito adjuntar como habilitante, y en calidad de representante legal de mis hijos menores de edad que responden a los nombres de Mirian Elizabeth Lema Alcoser, Elvia Janneth Lema Alcoser, y Diego Armando Lema Alcoser quienes son herederos universales de quien en vida se llamó LEMA GUAMBO DIEGO PATRICIO, quien a la fecha de su muerte era propietario de cuatro acciones ordinarias y nominativas de un valor nominal de doce dólares de los Estados Unidos de Norteamérica dentro del capital social de la compañía **TRANSPORTES MUSHUC YUYAY S.A.**, además contando con la respectiva autorización Judicial Concedida por la Ab Irma Yamira Carrera Andrango en su calidad de Jueza de la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez, y Adolescencia con Sede en el cantón Riobamba Provincia de Chimborazo, conforme lo justifico con la copia certificada de la Sentencia dictada con fecha trece de enero del año dos mil quince que adjunto como habilitante, por medio del presente comunico a usted que los derechos y acciones es decir el cincuenta por ciento de las cuatro acciones de quien en vida se llamó LEMA GUAMBO DIEGO PATRICIO que son de propiedad de mis representados pasan a favor de la compareciente es decir se consolida en cien por ciento de las acciones y derechos de las cuatro acciones antes referidas a nombre de la señora ALCOSER VILLALOBOS MARIA OLIVIA, portadora de la cédula de ciudadanía número 060306022-9.

Lo que comunico a usted a fin de que se sirva registrar esta transferencia en el libro de acciones y accionistas de la compañía **TRANSPORTES MUSHUC YUYAY S.A.** que se encuentra a su cargo.

Atentamente,

ALCOSER VILLALOBOS MARIA OLIVIA
C.C. 060306022-9

UNIDAD JUDICIAL DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DEL CANTÓN RIOBAMBA, PROVINCIA DE CHIMBORAZO

UNIDAD JUDICIAL FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA CON SEDE EN EL CANTON RIOBAMBA DE CHIMBORAZO. Riobamba, martes 13 de enero del 2015, las 16h25. VISTOS: De fs. 1 a 25 comparece MARIA OLIVIA ALCOSER VILLALOBOS y una vez que deja consignadas sus generales de Ley dice: conforme consta de las tres partidas de nacimiento que me permito adjuntar, se desprende que la compareciente soy madre y representante legal de los menores: MIRIAN ELIZABETH, ELVIA JANNETH, Y DIEGO ARMANDO LEMA ALCOSER, quienes en la actualidad tienen 16, 14 y 12 años de edad respectivamente, así como también consta en dicho documento que su padre es el señor quien en vidas se llamó Diego Patricio Lema Guambo. Al mismo tiempo me permito adjuntar la partida de defunción del señor quien en vida se llamó DIEGO PATRICIO LEMA GUAMBO, quien falleció el día 08 de noviembre del 2013, en la parroquia Cebadas, perteneciente al cantón Guamote, Provincia de Chimborazo. De la escritura pública de posesión efectiva que me permito adjuntar, se desprende que el día jueves 02 de enero del 2014, ante la Dra. Maria Isabel Mancheno; Notaria Publica Cuarto del Cantón Riobamba, se celebró la posesión efectiva de ls bienes hereditarios de quien en vida se llamó Diego Patricio Lema Guambo, habiendo quedado como sus únicos y universales herederos nuestros hijos MIRIAN ELIZABETH, ELVIA JANNETH, Y DIEGO ARMANDO LEMA ALCOSER. Con los antecedentes expuestos y en virtud que es mi deseo realizar la autorización judicial para que se proceda al traspaso de las acciones y derechos, que posee el señor quien en vida se llamó DIEGO PATRICIO LEMA GUAMBO, a favor de la compareciente, así como los certificados de aportación del cual fue socio el señor quien en vida se llamó DIEGO PATRICIO LEMA GUAMBO, legalmente habilitado y registrado de la superintendencia de Compañías de la Ciudad de Ambato y en la compañía de transportes "Mushuc Yuyay S.A", con domicilio en esta ciudad de Riobamba, así como el traspaso de propietario del vehículo marca Hino, Modelo Ómnibus, tipo bus, color rojo-blanco, año 2002, motor No GD1JPTZ, CHASIS No JHDGD1JPT2XX10218, de placas TAR0362, petición que la formulo a fin de poder matricular dicho automotor en la Agencia de transito respectiva y poder seguir laborando con esta unidad de transporte público en la compañía de transporte "Mushuc Yuyay S.A", ya que el automotor antes descrito es el único medio de subsistencia que mantengo en la actualidad, para poder cubrir todas las necesidades básicas de mis hijos razón por la cual solicito a usted señor Juez se me conceda la autorización judicial en la que se ordenará que la actora represente a los menores para el fin antes mencionado. A fojas 32 del expediente consta la calificación de la presente acción mediante la cual se la admite a trámite, en donde se dispone la intervención del Equipo Técnico de esta Unidad Judicial, acerca de la Factibilidad de lo solicitado, de fojas 33 y vta consta el informe realizado por las profesionales del equipo técnico de esta Unidad, Dra. Magdalena Pozo Trabajadora Social, Dra. Jessica Cevallos, Supervisora Medico y licenciada Narcisa Fajardo Psicóloga clínica, quienes en lo principal en sus conclusiones manifiestan; En fecha 06 de Enero del 2015, se mantiene entrevista con: DIEGO ARMANDO, ELVIA JANETH y MIRYAM ELIZABETH LEMA ALCOSER, quienes acuden con su madre, muestran buena apariencia personal, conciencia normal y debidamente orientados en tiempo, persona y espacio, quienes manifiestan que todos se encuentran estudiando, que es la madre quien vela moral y económicamente por ellos, que conocen del trámite que está realizando su madre, estando de acuerdo porque va a beneficiar a toda la familia, ya que la señora Alcoser podrá seguir laborando con el vehículo que adquirieron en vida de su padre, como transporte público, siendo su medio de subsistencia. En la misma fecha se le entrevista a la señora Alcoser, indica que su esposo fallece hace un año, cuando él se había quitado la vida, no entendiendo hasta ahora porque lo hizo. Refiere que su esposo fue quien lucho para que se legalice la compañía de trasporte, donde tienen una unidad, actualmente es quien produce los recursos económicos para la educación, vivienda, alimentación y otros

de esta familia. Refiere que han tenido que rentan un cuarto en la ciudad de Riobamba, para poder vigilar el vehículo en días que se encuentra en esta ciudad, el mismo realiza el recorrido hacia, Cebadas, Punin y Flores, tendiendo también una vivienda en la Parroquia Cebadas, pasando unos días en cada lugar, encontrándose sus hijos estudiando en la Unidad Educativa "Emilio Uscategui", de la Parroquia Cebadas. Señala que requiere realizar los trámites correspondientes para legalizar a nombre de ella como socia de la Compañía de Transportes y matricular el vehículo, para continuar trabajando, siendo este el medio de subsistencia de la familia. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES. Es una familia nuclear, que perdió al padre hace un año, se mantiene unida y es la madre quien vela moral y económicamente por esta familia, teniendo buenas relaciones entre los miembros. Los hermanos Lema Alcoser, no han sido vulnerados sus derechos a la educación, los mismos conocen y están de acuerdo con el trámite que está realizando su madre, que será en beneficio de toda la familia. Por lo que es necesario que esta familia cuente con la respectiva autorización judicial. En el mencionado informe consta la opinión de los menores.- Encontrándose el proceso en estado de resolver, el suscrito Juez considera: PRIMERO.- En la tramitación de esta causa no se ha omitido solemnidad sustancial alguna que pudiera influir en su decisión por lo que se declara su validez. SEGUNDO.- Acorde a lo dispuesto en los Arts. 167, 169 de la Constitución de la República en concordancia con lo establecido en los Arts. 170, 233, 234 inc. 4 del Código Orgánico de la Función Judicial el suscrito juez es competente para tramitar y resolver la presente causa. TERCERO: Con la partida de nacimiento de los menores DIEGO ARMANDO, ELVIA JANETH y MIRYAM ELIZABETH LEMA ALCOSER, constante de fojas 2, 3 y 4 la actora ha justificado ser madre y por lo mismo representante legal de los antes indicados, conforme la regla del Art. 28 del Código Civil, toda vez que el padre de los prenombrados menores, ha fallecido conforme se justifica con la partida de defunción que aparece de fojas 15 es su representante legal de los menores su madre.- CUARTO: Con la Acta de Posesión Efectiva, constante de fs. 6 a 8; certificación de la compañía de transporte "Mushuc Yuyay S.A" se certifica que el señor que en vida se llamó Diego Patricio Lema Guambo, fue socio activo y registrado por la superintendencia de compañías de la ciudad de Ambato con cuatro acciones en la institución antes mencionada.- la copia certificada de la matrícula y Soat del vehículo marca Hino en líneas anteriores descrito, información sumaria constante de fs. 28 a 31 de los testigos CARLOS GEOVANNY HERRERA CHAVEZ Y EDWIN ROLANDO LOPEZ CEPA, del expediente se acredita que los menores DIEGO ARMANDO, ELVIA JANETH y MIRYAM ELIZABETH LEMA ALCOSER, son unos de las herederos de los bienes hereditarios que en vida pertenecieron a su fallecido padre señor DIEGO PATRICIO LEMA GUAMBO, remitiéndose especialmente: a).-De las acciones y derechos, de quien en vida se llamó DIEGO PATRICIO LEMA GUAMBO, de la compañía de transportes "Mushuc Yuyay S.A" b).- propietario del vehículo marca Hino, Modelo Ómnibus, tipo bus, color rojo-blanco, año 2002, motor No GD1JPTZ, CHASIS No JHDGD1JPT2XX10218, de placas TAR0362. Mediante contrato de compra venta legalmente realizado y reconocido firma y rubrica en la Notaria Cuarta del Cantón Riobamba.- QUINTO: El Código Civil en su Art. 297, señala "No se podrán enajenar ni hipotecar en caso alguno los bienes raíces del hijo, aún pertenecientes a su peculio profesional, sin autorización del juez con conocimiento de causa"; el Art. 418 Ibídem dice: "No será lícito al tutor o curador, sin previa decisión judicial, enajenar los bienes raíces del pupilo, ni gravarlos con hipoteca o servidumbre, ni enajenar o empeñar los muebles preciosos o que tengan valor de afección; ni podrá el juez autorizar esos actos, sino por causa de utilidad o necesidad manifiestas". El Art. obligación El Art. 11 del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, dispone: "El interés superior del niño.- El interés superior del niño es un principio que está orientado a satisfacer el ejercicio

efectivo del conjunto de los derechos de los niños, niñas y adolescentes; e impone a todas las autoridades administrativas y judiciales y a las instituciones públicas y privadas, el deber de ajustar sus decisiones y acciones para su cumplimiento".- Por las consideraciones expuestas, tanto en el hecho como en Derecho, en mi calidad de Jueza de la Unidad Judicial Primera de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del cantón Riobamba, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA, se acepta la demanda y se concede la respectiva autorización judicial a la señora MARIA OLIVIA ALCOSER VILLALOBOS, para que a nombre y representación de sus hijos MIRIAN ELIZABETH, ELVIA JANNETH, Y DIEGO ARMANDO LEMA ALCOSER, de 16, 14 y 12 años de edad respectivamente proceda a realizar los trámites correspondientes a).-De LAS ACCIONES Y DERECHOS, de quien en vida se llamó DIEGO PATRICIO LEMA GUAMBO, de la compañía de transportes "Mushuc Yuyay S.A".- b).- TRASPASO DE PROPIETARIO del vehículo marca Hino, Modelo Ómnibus, tipo bus, color rojo-blanco, año 2002, motor No GD1JPTZ, CHASIS No JHDGD1JPT2XX10218, de placas TAR0362. Mediante contrato de compra venta legalmente realizado y reconocido firma y rubrica en la Notaria Cuarta del Cantón Riobamba, actos y contratos que por ser necesario se deberá efectuar la compareciente a fin de se pueda cubrir con los gastos que representa alimentación, vestuario, medicinas, educación, vivienda de los indicados adolescentes. Autorización que se la confiere bajo estricta responsabilidad de la peticionaria.- Ejecutoriada que sea esta sentencia, confiéranse las copias certificadas suficientes.- Actúe el abogado Galo Amores, secretario de la Judicatura NOTIFÍQUESE.

AB. IRMA YAMIRA CARRERA ANDRANGO
JUEZA

Certifico:

AB. GALO AMORES CORRAL
SECRETARIO

En Riobamba, martes trece de enero del dos mil quince, a partir de las dieciseis horas y cincuenta y cinco minutos, mediante boleta judicial notifiqué la SENTENCIA que antecede a: ALCOSER VILLALOBOS MARIA OLIVIA en la casilla No. 711 y correo electrónico pcargua@yahoo.es del Dr./Ab. GERMAN PATRICIO CARGUA MOROCHO. Certifico:

AB. GALO AMORES CORRAL
SECRETARIO

IRMA.CARRERA

Razón.- Siento como tal que la Sentencia de fs 35 y 36 se encuentra legalmente ejecutoriada por el Ministerio de la Ley. Certifico.- Riobamba 29 de enero de 2015

Ab. Galo Amores
SECRETARIO

RAZÓN.- La copia de la Sentencia que antecede es fiel copia de la original que reposa en esta judicatura del Juicio de Divorcio signado con el No 2014-10092. Certifico.- Riobamba, 29 de enero del 2015.

Ab. Galo Amores
SECRETARIO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación

Dirección General de Registro Civil Identificación y Cedulación
ESPECIE VALORADA

USD. 3.00

DIRECCION PROVINCIAL DE CHIMBORAZO

PARTIDA DE NACIMIENTO

CERTIFICO: Que en el registro de nacimientos de: **********************
Parroquia CEBADAS Del Canton GUAMOTE*****************
correspondiente a 1998 Tomo 1- Pagina 163 , Acta 163 ; consta
la inscripcion de: LEMA ALCOSER MIRIAN ELIZABETH

nacido en: CEBADAS , Canton: GUAMOTE******************
Provincia de CHIMBORAZO*****; el PRIMERO *** de ABRIL *** de MIL
NOVECIENTOS NOVENTAIOCHO * ;HIJA de: DIEGO PATRICIO LEMA GUAMBO
nacionalidad ECUATORIANA******* ; y de: MARIA OLIVIA ALCOSER VILLALOBOS
nacionalidad ECUATORIANA*******.

GUAMOTE************* a, 9 de DICIEMBRE del 2014.

Cedula: 060526424

DELEGADO/A DEL DIRECTOR/A PROVINCIAL

Dirección General de Registro Civil Identificación y Cedulación
No. 03398
CERTIFICO
Que es fiel copia que se confiere de acuerdo al Art. 9 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, en concordancia con el Art. 122 de la Ley de Registro Civil, Identificación y Cedulación, que reposa en el archivo
Físico ☐ Electrónico ☐
Acta ___ Tomo ___ Pag ___ Acta ___
DIRECCIÓN NACIONAL ☐
DIRECCIÓN PROVINCIAL ☐
JEFATURA CANTONAL ☐
JEFATURA DE ÁREA ☐
DELEGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación

- ☐ CERTIFICADO DE NACIMIENTO
- ☐ CERTIFICADO DE MATRIMONIO
- ☐ CERTIFICADO DE UNIÓN DE HECHO
- ☐ CERTIFICADO DE DEFUNCIÓN
- ☐ PARTIDA COMPUTARIZADA

0000000096237

CÓDIGO 16

REPÚBLICA DEL ECUADOR
Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación

Dirección General de Registro Civil Identificación y Cedulación
ESPECIE VALORADA
USD. 3.00

DIRECCION PROVINCIAL DE CHIMBORAZO

PARTIDA DE NACIMIENTO

CERTIFICO: Que en el registro de nacimientos de: ************************
Parroquia CEBADAS Del Canton GUAMOTE*******************
correspondiente a 2000 Tomo 1- Pagina 52 , Acta 52 ; consta
la inscripcion de: LEMA ALCOSER ELVIA JANNETH

nacido en: CEBADAS , Canton: GUAMOTE******************
Provincia de CHIMBORAZO*****; el TRES ****** de MARZO *** del DOS MIL
************************** ;HIJA de: DIEGO PATRICIO LEMA GUAMBO
nacionalidad ECUATORIANA******* ; y de: MARIA OLIVIA ALCOSER VILLALOBOS
nacionalidad ECUATORIANA*******.

GUAMOTE************* a, 9 de DICIEMBRE del 2014.

Cedula: 060526142-9

Dirección General de Registro Civil Identificación y Cedulación
No. 0398
Año........ Tomo........ Pag........ Acta........
Dris ☐ Dfis. ☐ Mixto ☐
CERTIFICO
Que es fiel copia que se confiere de acuerdo al Art. 9 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, en concordancia con el Art. 122 de la Ley de Registro Civil, Identificación y Cedulación, que reposa en el archivo:
Físico ☐ Electrónico ☐
DIRECCIÓN NACIONAL
DIRECCIÓN PROVINCIAL
JEFATURA CANTONAL
JEFATURA DE ÁREA
DELEGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

DELEGADO/A DEL DIRECTOR/A PROVINCIAL

- ☐ CERTIFICADO DE NACIMIENTO
- ☐ CERTIFICADO DE MATRIMONIO
- ☐ CERTIFICADO DE UNIÓN DE HECHO
- ☐ CERTIFICADO DE DEFUNCIÓN
- ☐ PARTIDA COMPUTARIZADA

000000096236

CÓDIGO 16

REPÚBLICA DEL ECUADOR
Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación

Dirección General de Registro Civil Identificación y Cedulación
ESPECIE VALORADA
USD. 3.00

DIRECCION PROVINCIAL DE CHIMBORAZO

PARTIDA DE NACIMIENTO

CERTIFICO: Que en el registro de nacimientos de: **********************
Parroquia CEBADAS Del Canton GUAMOTE*****************
correspondiente a 2002 Tomo 1- Pagina 79 , Acta 79 ; consta
la inscripcion de: LEMA ALCOSER DIEGO ARMANDO

nacido en: CEBADAS , Canton: GUAMOTE*****************
Provincia de CHIMBORAZO*****; el VEINTIOCHO de MARZO *** del DOS MIL
DOS ********************** ;HIJO de: DIEGO PATRICIO LEMA GUAMBO
nacionalidad ECUATORIANA******* ; y de: MARIA OLIVIA ALCOSER VILLALOBOS
nacionalidad ECUATORIANA*******.

GUAMOTE************* a, 9 de DICIEMBRE del 2014.

Cedula: 060525945-6

DELEGADO/A DEL DIRECTOR/A PROVINCIAL

Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación
No. 0398
Año........ Tomo........ Pag........ Acta........
Defs. [ ] Mtrs. [ ] Ntos. [ ]
CERTIFICO
Que es fiel copia que se confiere de acuerdo al Art. 9 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, en concordancia con el Art. 122 de la Ley de Registro Civil, Identificación y Cedulación, que reposa en archivo.
Físico [ ] Electrónico [ ]
DIRECCION NACIONAL [ ]
DIRECCION PROVINCIAL [ ]
JEFATURA CANTONAL [ ]
JEFATURA DE AREA [ ]
DELEGADO DE LA DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación

- ☐ CERTIFICADO DE NACIMIENTO
- ☐ CERTIFICADO DE MATRIMONIO
- ☐ CERTIFICADO DE UNIÓN DE HECHO
- ☐ CERTIFICADO DE DEFUNCIÓN
- ☐ PARTIDA COMPUTARIZADA

000000096238

CÓDIGO 16

IMP. IGM. ea

SUBINSCRIPCIONES Y MARGINACIONES

Dirección General de Registro Civil
Identificación y Cedulación

USO EXCLUSIVO DE LA DIRECCIÓN FINANCIERA

CÓDIGO 8
INSCRIPCIÓN TARDÍA DE:
NACIMIENTO PASADOS LOS 18 AÑOS
INSCRIPCIÓN TARDÍA DE:
DEFUNCIÓN PASADAS LAS 48 HORAS

USD 5.00

Nº 32015

NOTARÍA QUINTA
CANTÓN RIOBAMBA
DRA. MARIA ISABEL MANCHEÑO
NOTARIA

REPUBLICA DEL ECUADOR

DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

INSCRIPCION DE DEFUNCION

Tomo 1 Pág. 26 Acta 26

En Cebadas, provincia de Chimborazo, hoy día diecinueve de Noviembre del dos mil Trece El que suscribe, Jefe de Registro Civil tiende la presente acta de inscripción de la defunción de :

NOMBRES Y APELLIDOS DEL FALLECIDO: Diego Patricio Lema Guambo

Sexo : masculino Estado Civil: casado Edad: cuarenta a

Nombres y Apellidos del padre: Juan Lema

Nombres y Apellidos de la madre: María Carmen Guambo

Lugar del fallecimiento : Cebadas Fecha : ocho de Noviembre del dos mil Trece El Cónyug

breviviente se llama : María Olivia Alcoser Villalobos

Causa de la muerte : Asfixia por ahorcadura

Solicitó esta inscripción : Juan Lema Lema con Céd

de Identidad Nº 060117183-8 domiciliado en Cebadas

OBSERVACIONES:

Cedula No. 060267981-3. Lugar y fecha de Nacimiento: Sucre 1972-12-27 certificado por el Dr. Julio Anibal Banda Fernempaguay, solicita se inscripción su padre, Multa Nº 32015, Inscripción Tardía realizada mediante el Art 54 de la Ley de Registro Civil

FIRMAS :